



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

PRÓRROGA DE LOS SERVICIOS DEL GESTOR DE MERCADO

DOCUMENTO CREG-034
30 de mayo de 2019

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES.....	6
2.	PROPUESTA REGULATORIA	8
2.1	Período de prórroga	8
2.2	Condiciones de prestación de servicios.....	8
2.3	Ingreso Anual Esperado	8
2.4	Cálculo valor a pagar.....	8
2.5	Garantía de cumplimiento:.....	9
2.6	Auditorías:	9

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía, proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, es función de la CREG establecer el reglamento de operación para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible.

Conforme al artículo 4 del Decreto 1260 de 2013 corresponde a la CREG establecer la metodología para seleccionar y remunerar los servicios del gestor del mercado de gas natural, asegurando la neutralidad, la transparencia, la objetividad y la total independencia del prestador de los mismos, así como la experiencia comprobada en las actividades a desarrollar. También corresponde a la CREG definir el alcance de los servicios a cargo del gestor del mercado de gas natural, responsable de facilitar las negociaciones y de recopilar y publicar información operativa y transaccional del mercado de gas natural.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1710 de 2013 compilado en el artículo 2.2.2.31 del Decreto 1073 de 2015, dispuso que "(l)a CREG, en desarrollo de su función de expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural de que trata el literal c del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, establecerá el alcance de los servicios que prestará un gestor de los mecanismos de comercialización y de la información, las reglas para la selección de este gestor y las condiciones de prestación de sus servicios. Estas reglas y condiciones deberán asegurar la neutralidad, transparencia, objetividad e independencia del gestor, así como su experiencia comprobada en las actividades a desarrollar. Así mismo, la CREG determinará la forma y remuneración de los servicios del gestor". También dispuso que "(l)a CREG seleccionará al gestor del mercado mediante un concurso sujeto a los principios de transparencia y selección objetiva que garanticen la libre competencia".

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones mediante la resolución CREG 124 de 2013, la CREG definió las reglas para la selección del gestor del mercado de gas natural, las condiciones en que prestará sus servicios y su remuneración, como parte del reglamento de operación de gas natural. Con base en dichas condiciones, la CREG expidió la resolución CREG 021 de 2014, dando apertura al proceso de selección del mercado de gas natural.

En el artículo 5 de la precitada resolución (resolución CREG 021 de 2014), se dispuso que el período de planeación tendría una duración de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la resolución CREG en que se establezca quien fue seleccionado como gestor del mercado de gas natural y su remuneración. Adicionalmente, en el artículo 6 de la misma resolución se estableció que el período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios definido en la resolución CREG 124 de 2014, tendría una duración de 5 años contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de finalización del período de planeación.

ASR


El gestor del mercado, Bolsa mercantil de Colombia – BMC, se seleccionó mediante la resolución CREG 094 de 2014, y se estableció su ingreso anual esperado, IAE, para cada uno de los cinco (5) años del período de vigencia de la prestación de los servicios.

Teniendo en cuenta que la resolución CREG 094 de 2014 entró en vigencia el 02 de julio de 2014, el período de planeación inició el día 3 de julio del mismo año y culminó el día 3 de enero de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la resolución CREG 021 de 2014.

En consecuencia, el período de vigencia de la prestación de los servicios del gestor del mercado de gas, hoy Bolsa Mercantil de Colombia, empezó a regir desde el día 5 de enero de 2015 y tiene una duración hasta el día 4 de enero de 2020, conforme a lo establecido en la resolución CREG 021 de 2014.

Teniendo en cuenta que, para la fecha de finalización del período de vigencia de la prestación de servicios del gestor del mercado, hoy Bolsa Mercantil de Colombia, la Comisión, mediante el desarrollo de un proceso competitivo, debe disponer de un nuevo gestor del mercado; mediante la resolución CREG 136 de 2018 se puso en consulta de los agentes y de todos los interesados las nuevas reglas de selección del gestor del mercado, las condiciones en que prestará sus servicios y su remuneración.

Dicha resolución contó con gran participación de los agentes interesados y del análisis por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Resultado de lo anterior, es un análisis del cronograma del proceso puesto en consideración en la resolución CREG 136 de 2018, y unos ajustes que permitan la promoción de la competencia, realizando una flexibilización de los plazos para la promoción del proceso y presentación de las propuestas por parte de los interesados.

Como consecuencia de lo anterior, se necesita prorrogar el tiempo de la prestación de servicios del gestor del mercado actual (BMC) reconocido en la resolución CREG 021 de 2014, conforme a lo definido en la resolución CREG 124 de 2013.

Por lo anterior, mediante la resolución CREG 040 de 2019, la Comisión ajustó las disposiciones a la resolución CREG 124 de 2013, adicionando la prestación temporal de los servicios a cargo del gestor del mercado.

En consecuencia, mediante la resolución que soporta el presente documento, se procede a definir las condiciones en que se prestarán los servicios temporales del gestor del mercado de gas natural, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de dicha resolución.

Mediante el comunicado con radicado E-2019-005195, la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) manifestó interés de seguir prestando los servicios como gestor del mercado conforme a lo establecido en la resolución CREG 040 de 2019.

2. PROPUESTA REGULATORIA

2.1 Período de prórroga

De acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 040 de 2019 que modifica la resolución CREG 124 de 2013, la CREG es responsable de definir el periodo de prórroga en el cual el gestor del mercado seguirá prestando los servicios. En este sentido, la Comisión consideró pertinente definir una duración del tiempo de prórroga de seis (6) meses contados a partir del 5 de enero de 2020. Este periodo servirá para cumplir con las recomendaciones expuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), para propender por un proceso competitivo en la selección del gestor del mercado de gas natural.

2.2 Condiciones de prestación de servicios

Conforme a los servicios prestados por el gestor del mercado, la Comisión establece que las condiciones en las que seguirá prestando dichos servicios la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), son las establecidas en la resolución CREG 124 de 2013.

2.3 Ingreso Anual Esperado

El valor a ser reconocido por la prórroga de prestación de servicios como gestor del mercado de gas natural se determinó de la siguiente manera:

Se consideró como referencia el valor presentado en la oferta de prestación de servicios del actual gestor del mercado, la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), reconocido a través de la resolución CREG 094 de 2014.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta el reconocimiento de los gastos AOM en los que ha tenido que incurrir el gestor del mercado para desempeñar las funciones adicionales establecidas al gestor a través de nuevos desarrollos regulatorios establecidos en la resolución CREG 136 de 2014, se reconoce el valor establecido en la resolución 081 de 2015 que corresponde a los gastos AOM, incluyendo el margen sobre los gastos eficientes como reconocimiento a la gestión por prestar el servicio conforme a la metodología establecida por la CREG.

En la siguiente tabla, se encuentran los valores sobre los cuales se determina el valor del Ingreso Anual Esperado (IAE), sobre el cual se calculará el ingreso del gestor del mercado en el período de prórroga.

Valor en USD de 2013		
IAE año 5	1'587.971	Res. 094/2014
Δ AOM	290.819	Funciones adicionales
IAE anual	1'878.790	

2.4 Cálculo valor a pagar

El valor a pagar será calculado conforme a lo establecido en el artículo 21 de la resolución CREG 124 de 2013. Este valor es función del Ingreso Anual Esperado (IAE), el índice de precios al productor de Estados Unidos (PPI), el valor de la Tasa Representativa del

Mercado (TRM) y el factor I, asociado al cumplimiento de indicadores y al reconocimiento de nuevas funciones.

En todo caso, el reconocimiento por el cumplimiento de indicadores se hará de manera proporcional al período de prórroga de servicios.

2.5 Garantía de cumplimiento:

Reconociendo que la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) seguirá prestando los servicios como gestor del mercado, y en cumplimiento de lo establecido en la resolución CREG 124 de 2013, se hace necesario que el gestor del mercado amplíe la garantía de cumplimiento a que hace referencia el numeral 3 del artículo 30 de la resolución mencionada. La renovación de la garantía será por ocho (8) meses contados a partir del 5 de enero de 2020.

2.6 Auditorias:

Así mismo, se deberá garantizar la realización de las auditorías trimestrales en el período de prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución CREG 124 de 2013.